



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE



CURSO

CONTABILIDAD PARA COOPERATIVAS

Vinculadas al sector silvoagropecuario y/o cadena agroalimentaria asociada

MÓDULO 2: Clase 3 Impuestos asociados a cooperativas



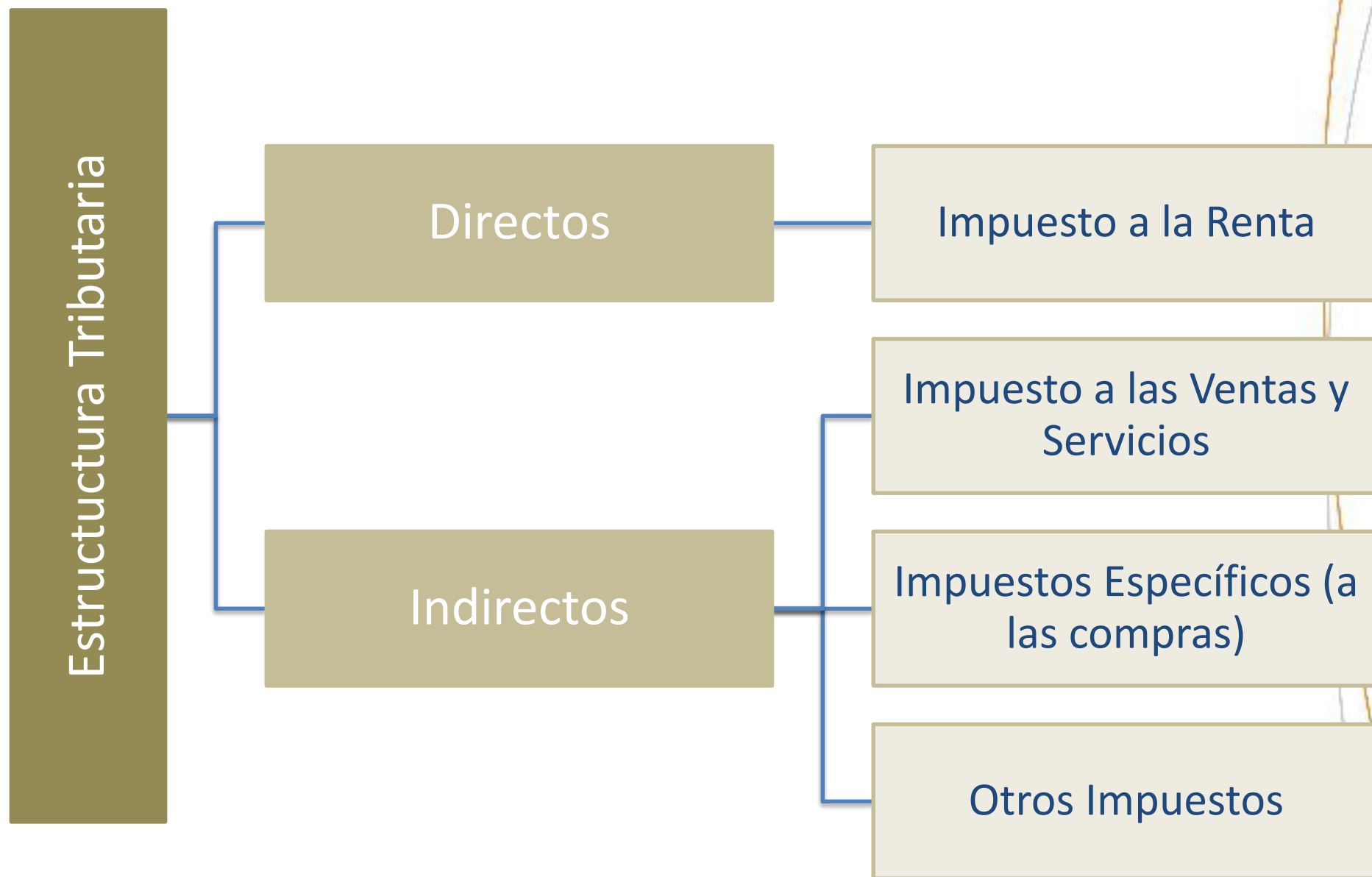
Centro Internacional
de Economía Social
y Cooperativa.

Lorena Rivera Medina
Asesor FECRECOOP Chile Ltda.



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

Tipos de Impuestos en Chile





Características Generales

Las cooperativas no se rigen por LIR, sino por el artículo 17 del D.L. N° 824, de 1974.

1. Estas entidades no obtienen utilidades para todos efectos legales, según el artículo 53 de la LGC, salvo para el caso de gratificaciones (artículos 46 al 52 del Código del Trabajo).
2. Base Imponible de RLI: Se determina según el artículo 17 n° 2 del D.L. 824 de 1974 (no se aplican los artículos 29 al 33 de la LIR).

3. Impuesto de Primera Categoría

Las cooperativas sólo se encuentran gravadas por las operaciones que realiza con terceros no socios y además, dicha renta se determina en forma proporcional.

- Ingresos realizados con terceros (no socios): afectos a Impuesto de Primera Categoría
- Ingresos realizados con socios: ingreso no tributario.

El SII, señaló en Oficio N° 549, de 2008, que las cooperativas se encuentran exentas del 50% del Impuesto de Primera Categoría. Luego, el SII cambió de opinión mediante Oficio N° 1397, de 2011, señalando que aquella parte del remanente que corresponda a operaciones realizadas con terceros (no socios) está afecta al impuesto de primera categoría, pues el inciso final del artículo 49 de la LGC, señala que las cooperativas se regirán en materia de Impuesto a la Renta por las normas contenidas en el artículo 17 del D.L. N° 824, disposición que no exime al remanente de Impuesto de Primera Categoría.

Luego esto se consolidó mediante la Ley N° 20.780. año 2014: Reforma Tributaria Que Modifica El Sistema De Tributación De La Renta E Introduce Diversos Ajustes En El Sistema Tributario



4. Gastos rechazados

No se consideran los ajustes por gastos rechazados, ya que no se aplican los artículos 31 al 33 de la LIR. Por tanto las Cooperativas no se afectan por las normas de los gastos rechazados establecidos por la Ley de Renta, debiéndose aceptar el gasto en la Renta Líquida Imponible (Oficio N° 4230, de 2004, del SII).

5. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

No se gravan con IVA, los servicios relacionados con la actividad cooperativa en sus relaciones entre la cooperativa y cooperado (inciso 2° del Reglamento de la Ley del IVA, D.S. N° 55, de 1977), pues no son servicios comprendidos en el N° 3 y 4 del art. 20 de la Ley del IVA.

Cualquier otra prestación distinta a las mencionadas anteriormente no está exenta, aplicándose las normas generales del IVA.



6. Impuesto de Timbre y Estampillas

Las cooperativas están exentas de la totalidad de los impuestos contemplados el D.L. N° 3475, de 1980, sobre Timbres y Estampillas (artículo 49 de la LGC).

7. Impuestos municipales

Las cooperativas están exentas del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos, tasas y patentes municipales (demás gravámenes impositivos en favor del Fisco), salvo los que se refieren a la elaboración o expendio de bebidas alcohólicas y tabaco (artículo 49 de la LGC).

8. Pagos Provisionales Mensuales (PPM)

Las cooperativas no están obligadas a efectuar Pagos provisionales Mensuales (PPM), según el artículo 84 de la LIR, sin perjuicio de poder efectuar Pagos Provisionales Voluntarios.



9. Mayor Valor en la enajenación de cuotas de participación

Los socios están exentos del Impuesto de Primera Categoría de la LIR por el mayor valor en la enajenación de sus cuotas de participación (artículo 50 de LGC), pero no lo están de los impuestos personales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Si el socio es un contribuyente con contabilidad completa, este mayor valor debe ingresar a los registros empresariales sin derecho a crédito.



10. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre socios y la cooperativa:

- a. Norma General: Todo excedente que perciban los socios está exento de todo impuesto (impuesto de primera categoría, global complementario y adicional), según el artículo 51 de la LGC, siempre que estos excedentes provengan de operaciones que los socios hayan realizado directamente con la cooperativa.
- b. El excedente es el resultado de restar al saldo favorable del ejercicio (denominado remanente) las pérdidas acumuladas, los fondos destinados a la constitución e incremento de fondos de reserva (obligatorios o voluntarios), y el pago del interés del capital. El saldo que quede se denomina excedente según el artículo 38 de la LGC, y se debe distribuir en dinero entre los socios o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.



10. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre socios y la cooperativa:

c. Norma Especial: El artículo 17 n° 4 del D.L. N° 824, establece un tratamiento especial respecto de la devolución de los excedentes cuando las operaciones del socio con la cooperativa formen parte del giro habitual:

i. Si el socio desarrolla su actividad mediante renta efectiva: debe contabilizar este excedente en el ejercicio respectivo y deberán ser tratadas como ingresos brutos del socio afectándose con los impuestos generales (artículo 52 de la LGC).

ii. Si el socio desarrolla su actividad mediante renta presunta: Por el excedente recibido, está liberado de todo impuesto, vale decir, impuesto de primera e impuestos personales (artículo 51 de la LGC).



11. Devolución de excedentes a los socios, originados entre operaciones entre no socios y la cooperativa: Constituyen ingresos tributarios, afectos al régimen general, independientemente del régimen tributario del socio.

12. Intereses provenientes de aporte de capital pagados o de cuotas de ahorro: Solo se gravan con los impuestos personales, global complementario o adicional. (N° 3 del art. 17 de DL 824)